

DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL

Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA)

<http://www.wspa-international.org/news/archive/oldnews62.html>

PREÁMBULO

RECONOCIENDO que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto.

RECONOCIENDO que los humanos comparten este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que todas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente.

RECONOCIENDO que, aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una se debe desarrollar de manera humana y sustentable.

RECONOCIENDO que muchos estados ya tienen un sistema para la protección legal de los animales domésticos y silvestres.

BUSCANDO asegurar la efectividad continuada de estos sistemas y el desarrollo de lineamientos más generalizados y mejores para el bienestar animal.

ARTÍCULO 1

Definiciones

- a. "Animal" significa cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés.
- b. "Silvestre" incluye cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos.
- c. "Animales humano-dependientes" su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de comida, productos, tracción, servicios,

investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio.

- d. "Animales de compañía" se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin.
- e. "Crueldad" significa cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por acto deliberado o por negligencia.
- f. "El bienestar" es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.

ARTÍCULO 2

Reglamentación fundamental

- a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales.
- b. Ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser expuesto a actos crueles por parte de un ser humano.
- e. La crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera.

ARTÍCULO 3

Animales Silvestres

- a. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre para salvaguardar la biodiversidad, el número máximo de animales tomado debe ser sustentable y determinado por bases claras

- científicamente y derivadas de las prácticas de manejo.
- b. Cuando sea necesario capturar y sacrificar fauna silvestre, sólo deben utilizarse aquellas técnicas que no conlleven a:
- Crueldad
 - Perjuicios para los animales que no son el objeto del procedimiento.
 - Daños en el hábitat natural
- c. Deben prohibirse la captura y el sacrificio de animales silvestres con propósitos deportivos o de entretenimiento.
- d. Para asegurar la aplicación de la anterior reglamentación, se deben tomar todas las medidas necesarias para la protección del hábitat y los ecosistemas.

ARTÍCULO 4

Animales Dependientes de los Humanos

- a. Los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Necesidades básicas (2), adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal, éstas son:
- Necesidad de no sufrir hambre o sed: Acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud.
 - Necesidad de no sufrir incomodidad: Proporcionando un ambiente apropiado incluso resguardo y una área de descanso cómoda

- Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: Por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario.
- Necesidad de no sufrir miedo y dolor: Asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental.
- Necesidad de poder expresar su normal comportamiento; proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo.

- b. Médicos Veterinarios y otras personas calificadas deben ser los autorizados para sacrificar (3) humanitariamente cualquier animal herido o enfermo cuya existencia involucre su continuo sufrimiento.

ARTÍCULO 5

Animales Criados para la Obtención de Alimentos, Productos y Tracción

- a. Cuando sea necesario sacrificar un animal para la obtención de comida u otros productos, el método aplicado debe dejar al animal inconsciente inmediatamente, para evitar el dolor hasta que muera.
- b. El proceso de sacrificio (4) de un animal debe llevarse a cabo por personal competente y bien preparado.
- c. Los animales listos para el sacrificio deben ser descargados, manejados, mantenidos y alimentados de una manera humanitaria.
- d. Deben tomarse todas las medidas necesarias para minimizar el transporte de animales. Cuando sea necesario el transporte, se deben aplicar todas las normas en lo referente al bienestar animal.
- e. El sacrificio de los animales debe realizarse lo más cerca posible a su lugar de crianza.

- f. Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.

ARTÍCULO 6

Animales de compañía

- a. Debe obligarse a los dueños de animales de compañía a que se responsabilicen del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o para hacer los arreglos adecuados para entregárselos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de ellos.
- b. Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía.
- c. Deben tomarse las medidas apropiadas para llevar a cabo un proceso de registro e identificación de los animales de compañía.
- d. La comercialización de los animales de compañía debe estar sujeta a una regulación estricta, autorización e inspección para prevenir la crueldad y la reproducción de animales no deseados.
- e. Los veterinarios y otras personas calificadas (5) deben ser autorizadas para sacrificar (6) los animales de compañía que sean abandonados y que no puedan ser humanamente reubicados o mantenidos con el cuidado adecuado para asegurar su bienestar.
- f. Debe prohibirse el sacrificio (7) de animales de compañía por métodos inhumanos e indiferenciados, incluyendo la electrocución, el envenenamiento,

muerte por arma de fuego o golpes y la estrangulación

ARTÍCULO 7

Los Animales en el Deporte y el Entretenimiento

- a. Se deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los animales utilizados legítimamente para deporte y entretenimiento sean expuestos a la crueldad o al sufrimiento.
- b. Deben prohibirse las exhibiciones y los espectáculos que usan animales en forma tal que se afecte su salud y bienestar.

ARTÍCULO 8

Los animales vivos en la investigación científica

- a. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de laboratorio, debe realizarse con propósitos encaminados al bienestar humano o animal, incluyendo,:
- Encontrar una cura, prevención o tratamiento para una enfermedad específica.
 - Desarrollar un producto para aliviar el sufrimiento o promover la salud.
 - Valorar el riesgo de sustancias dañinas cuando no existe ninguna otra alternativa.
- b. Cuando se considere necesario usar animales para la investigación y pruebas de laboratorio, los métodos usados deben asegurar que:
- Se minimice el número de animales usados.
 - Se minimicen y/o alivien, el dolor y el estrés.
 - Se proporcione una buena calidad de manejo y cuidado a lo largo de las vidas de los animales.

- c. El reemplazo de experimentos en animales vivos con métodos alternativos, debe promoverse cuando sea posible y tales métodos deben ser investigados y validados.
- d. El uso de animales con el propósito de la investigación científica y pruebas de laboratorio, debe prohibirse en los siguientes casos:
- Cuando es posible obtener información de valor científico similar, sin necesidad de usar los animales.
 - Cuando la información con un valor científico similar ya está disponible
 - Cuando los resultados no son esenciales para el bienestar humano o animal (8).

PROCLAMA esta Declaración Universal para el Bienestar Animal como un criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todos los medios apropiados y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.

Notas:

(1) Esta Declaración nos fue entregada para su difusión a los delegados asistentes al final del Congreso “Animals 2000” realizado en Londres en Junio de 2000 en forma conjunta entre la WSPA y la RSPCA. Ver mayor información en :

<http://www.wspa-international.org/news/archive/oldnews62.html>